



# GALÁN & NIETO

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Guaduas, Cundinamarca

E.S.D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN  
SUBSIDIO EL DE QUEJA**

Proceso: **DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMÚN**

Demandante: **ENA YUFANI SANCHEZ LUNA**

Demandado: **ANGEL AUGUSTO RUBIO SIERRA**

Radicado: **2022-00023**

**CRISTIAN EVARISTO NIETO CRUZ**, domiciliado Guaduas, Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.088.312.766** y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° **334.839** del C.S.J., en ejercicio del mandato judicial que me confirió la señora **ENA YUFANI SANCHEZ LUNA**, me permito proceder a interponer recurso de queja en razón a que fue negado el de apelación en auto de fecha 26 de Mayo de 2022, la apelación que fue interpuesta en subido del de reposición en contra de la decisión de fecha 11 de marzo de 2022 dentro del proceso de la referencia, la cual rechazó la demanda, lo anterior con base en los siguientes.

1. Que se inadmitió la demanda dentro del presente proceso de pertenencia, auto del 17 de febrero de 2022.
2. Que el suscrito la subsano, memorial 24 de febrero de 2022.
3. Que se rechazó la demanda auto de 11 de marzo de 2022.
4. Seguido de lo anterior el suscrito interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación el 1 de marzo de 2022
5. Que se resolvió no reponer la providencia recurrida, y se declaró *“improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio, en atención a la cuantía”* Providencia del 26 de mayo de 2021

Así las cosas, el suscrito apoderado procede a interponer el presente recurso reposición y en subsidio el de queja, con base en las siguientes:

## **FUNDAMENTO LEGAL**



Artículos 352, 353, del código general del proceso y demás normas procesales concordantes y aplicables a este recurso.

## CONSIDERACIONES Y REPAROS

1. Que viendo las actuaciones del juzgado primero promiscuo municipal, el suscrito ve con gran preocupación que obviando la normatividad procesal el despacho inadmite la demanda, luego de ser subsanada la rechaza y decide no reponer el auto de rechazo con base en una interpretación indebida y extensiva del artículo 6 del decreto 806 de 2020, situación que fuera subsanada.
2. Pues como ya se le explico al despacho si dicha situación, esto es, la falta del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada junto con la presentación de la demanda, fuese un requisito insubsanable, el despacho hubiese rechazado la demanda y no la hubiese inadmitido, para luego bajo idéntico argumento rechazarla, nótese la interpretación extensiva y poco razonable del despacho.
3. Junto con la subsanación se envió foto de la guía de envío de la demanda y sus anexos, en el momento que fura entregados dichos documentos a la parte demandada, pues fue necesario el acompañamiento de la policía nacional.
4. La certificación de entrega expedida por la empresa de envíos llega a manos del suscrito varios días después, tanto es así que fue necesario solicitarla el día 31 de mayo de 2022, pues la misma no había llegado a manos del suscrito.
5. Por lo anterior se anexa copia de dicha certificación.
6. Por otra parte, determinó el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, que el certificado catastral aportado no estaba completo, ya se le había indicado al despacho que no es obligatorio el aporte de dicho documento, pero el suscrito en aras de buscar economía en tiempo de tramitación del proceso en dicho despacho judicial, aportó el certificado catastral, junto con la subsanación, dicho documento contiene dos páginas, el suscrito aportó solamente la primera, donde se evidencia claramente el valor del avalúo catastral, pero esto no fue suficiente para el despacho y decidió que por falta de dicha página de un documento que la ley no obliga a aportar, es pertinente rechazar la demanda. Y en palabras del despacho indica en su auto de rechazo de fecha 11 de marzo de 2022

*“De otro lado, se observa que el certificado del avalúo catastral, se encuentra incompleto, así mismo la certificación de que trata el art. 406 del CGP, no pude el accionante pretender que con la solicitud efectuada ante la Oficina de Instrumentos Públicos, se subsane lo pedido, pues éste es un requisito y anexo indispensable en la demanda, que deben ser aportados desde el inicio de la misma, partiendo del supuesto, de que la parte*



# GALÁN & NIETO

*demandante o interesada ya agotó efectivamente una tramitación previa, para allegar los documentos que se le exigen para la admisión de la demanda.”*

7. En el anterior aparte del ya mencionado auto de rechazo, indica el despacho que no se aportó el certificado especial de propiedad, siendo ello una de las causales de inadmisión que expuso el despacho, situación la cual se le da solución haciendo la pertinente solicitud e indicándole al despacho que se aportara cuando sea entregado dicho documento por la autoridad competente, y se le presentó al despacho prueba de dicha solicitud y pago de la misma, luego de ello junto con el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de rechazo se entregó copia de dicho certificado especial de tradición y del certificado catastral completo.
8. Pero lo anterior no es suficiente para el despacho y decide confirmar el rechazo y no conceder el recurso de apelación aduciendo ser un proceso de única instancia, situación que tiene al suscrito exponiendo esta argumentación por considerar que la decisión del despacho es contraria a derecho y realmente desproporcionada.
6. Por otra parte, el despacho niega el recurso de apelación **aduciendo que es un proceso de única instancia esto es de mínima cuantía.**
7. Si el despacho no conocía la cuantía en razón a que no tiene o no tuvo en cuenta el certificado de avalúo catastral aportado, con que argumento se permite considerar que el proceso es de única instancia en razón obviamente a la cuantía, siendo esta de mínima y niega el recurso de apelación.
8. Considera el suscrito que o bien el despacho desconoce la cuantía del presente proceso al no tener en cuenta el certificado de avalúo catastral aportado por el suscrito apoderado o por otra parte conoce la cuantía del proceso y el avalúo catastral.
9. Debido a que dicho documento se aportó en dos ocasiones al despacho.
10. Así las cosas, si el despacho conoce el avalúo catastral y determina que es un proceso de mínima cuantía y/o única instancia no habría razón de hecho ni de derecho para rechazar la demanda, por consiguiente, debe en ese sentido admitir la demanda, a fin de no contradecirse en su propia decisión.

## SOLICITUD

Con base en los hechos y consideraciones ya expuestas se solicita a su despacho:

1. Reponer el auto de fecha 26 de mayo de 2022 y en su lugar conceder el recurso de reposición y admitir la demanda.



**GALÁN & NIETO**

2. De no proceder la anterior solicitud enviar al superior funcional a fin de que el suscrito pueda sustentar el recurso subsidiario de queja.

### **PRUEBAS**

Solicito tener como tal:

1. El expediente de este proceso en su integridad.
2. Constancia de envío de la demanda

No siendo más por el momento agradezco su atención prestada.

De su señoría,

---

**CRISTIAN EVARISTO NIETO CRUZ**

**C.C. 1.088.312.766**

**T. P. 334.839 C.S. de la J**

Apoderado parte demandante